



**FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN**

ACUERDO NÚMERO 04/2019 POR EL QUE SE EMITE

**EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE JUSTICIA INTEGRAL
PARA LAS MUJERES.**

MAYO 2019

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO NÚMERO 04/2019 QUE EXPIDE EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, POR EL QUE EMITE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA LAS MUJERES.

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, Fiscal General del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 2, 18 y 30, fracciones XLI y LI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, y,

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General del Estado, es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión, al que compete la investigación de los delitos y su consecución ante los tribunales, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que el Centro de Justicia Integral para las Mujeres, es la unidad administrativa de la Fiscalía General del Estado, que tiene por objeto la coordinación, articulación y vinculación interinstitucional de las instancias públicas y privadas, a fin de coadyuvar al ejercicio pleno de los derechos humanos de la mujeres en situación de violencia, mediante procesos integrales de intervención y atención inmediata.

Que la Fiscalía General del Estado, en cuanto órgano constitucional autónomo, se encuentra en un proceso de adecuaciones administrativas y normativas necesarias para que sus servidores públicos, cuenten con las herramientas para la aplicación de la legislación en relación con su competencia.

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA LAS MUJERES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento, tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento del Centro de Justicia Integral para las Mujeres, el cual es de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, adscritos a ésta unidad administrativa.

Artículo 2. El Centro de Justicia Integral para las Mujeres, se regirá para su organización y funcionamiento, por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, su Reglamento, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento interior se entiende por:

- I. **Agresor:** la persona que ejerce violencia de género contra una mujer.
- II. **Centro de Justicia:** el Centro de Justicia Integral para las Mujeres, de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.
- III. **Derechos Humanos de las Mujeres:** los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;
- IV. **Deserción:** La interrupción en el seguimiento del plan de intervención por cuestiones de voluntad de la usuaria, falta de interés y/o abandono del servicio.
- V. **Entrevista inicial:** Acción del primer contacto basado en el formato que preserva información de la usuaria y agresor, con la finalidad de dar continuidad al proceso de recepción.
- VI. **Entrevista multidisciplinaria:** entrevista realizada a una usuaria por un conjunto de operadores multidisciplinarios del Centro de Justicia, a fin de no revictimizarla y que a través de una sola narrativa se obtengan los datos que a cada área correspondan, para trabajar la elaboración de manera conjunta de un plan de intervención.
- VII. **Escucha activa:** habilidad del personal operador del Centro de Justicia, de escuchar no sólo lo que la usuaria está expresando directamente, sino también de apreciar los sentimientos, ideas o pensamientos que subyacen a lo que se está diciendo.
- VIII. **Expediente único multidisciplinario:** Conjunto de documentos que se generan por la ejecución del plan de intervención de cada una de las usuarias.

- IX. **Fiscal General:** Titular de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.
- X. **Fiscalía General:** La Fiscalía General del Estado de Michoacán.
- XI. **Personal operador:** Las servidoras y servidores públicos que presten sus servicios en el Centro de Justicia.
- XII. **Plan de intervención:** estructuración de servicios integrales personalizados que requiere la usuaria para afrontar y salir de la situación de violencia en que se encuentra.
- XIII. **Plan de seguridad:** herramienta que se realiza de manera conjunta con las usuarias para informarles sobre las acciones de prevención, protección y disminución de las situaciones de riesgo, con independencia de las medidas de protección y medidas cautelares que se tramiten.
- XIV. **Primer contacto:** personal operador que atiende a las usuarias que acuden por primera vez a fin de proporcionar información sobre los servicios que se brindan en el Centro de Justicia y, en su caso, detectar cualquier tipo de violencia contra la usuaria.
- XV. **Redes de apoyo:** persona de la familia, amistad o gente de confianza de la usuaria, ya sea perteneciente al sector público o privado u organizaciones de la sociedad civil, que constituyen una fuente de recursos afectivos, psicológicos, materiales y de servicios, que pueden ponerse en movimiento para hacer frente a diversas situaciones de riesgo que se presenten en los hogares de las usuarias.
- XVI. **Reglamento interior:** el presente Reglamento Interior del Centro de Justicia.
- XVII. **Revictimizar:** victimización secundaria relativa a una experiencia que victimiza a una mujer en dos o más momentos de su vida, en virtud de generarle un daño o un perjuicio adicional a los daños derivados de la situación de violencia vivida, puede ser ejercida por quien causo la victimización primaria, o bien por agentes terciarios, o en este caso por instituciones, circunstancia que se debe evitar en el trato brindado en el Centro de Justicia.
- XVIII. **Usuaria:** mujer víctima de violencia por razones de género que acude al Centro de Justicia.
- XIX. **Víctimas indirectas:** personas familiares de la usuaria y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida en contra de la usuaria.
- XX. **Violencia contra la mujer:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial,

económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 4. El Centro de Justicia tiene por objeto brindar servicios de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional, coordinada y especializada, a mujeres víctimas de violencia por razones de género, así como a sus hijas e hijos, a través de la concentración bajo un mismo espacio de diferentes instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de garantizarles el acceso a la justicia y encontrar conjuntamente un proceso de redignificación.

Artículo 5. El Centro de Justicia articulará su trabajo en los siguientes ejes de acción.

- I. Prevención: sensibilización, capacitación y profesionalización para erradicar prácticas culturales, causas de desigualdad y violencia contra las mujeres.
- II. Atención: servicios que frenen la violencia y acciones necesarias para proteger la integridad y vida de las víctimas.
- III. Sanción: acciones tendientes a imponer medidas acordes a la responsabilidad de los agresores, protección de las víctimas y reparación del daño.
- IV. Erradicación: mecanismos para inhibir la violencia a través de la información cualitativa y cuantitativa.

Artículo 6. Los servicios de atención integral que se brindan en el Centro de Justicia se regirán por los siguientes principios rectores:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación; y,
- IV. La libertad de las mujeres.

Artículo 7. El Centro de Justicia de manera enunciativa realizará las siguientes funciones:

- I. Promover y fortalecer el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género, así como de sus hijas e hijos, por medio de un proceso de autovaloración que les lleve a detener la violencia que viven, proporcionándoles herramientas que propicien la toma de decisiones informadas y encaminadas a construir un nuevo proyecto de vida en entornos libres de violencia.
- II. Brindar atención integral a las mujeres víctimas de violencia por razones de género, así como a sus hijas e hijos, a fin de encontrar un proceso de redignificación que les permita alcanzar una posición de persona capaz de ser responsable en su recuperación.
- III. Promover la cultura de la denuncia por parte de las mujeres víctimas de violencia por razones de género, a efecto de consolidar su acceso a la justicia.
- IV. Concentrar a las diferentes instancias gubernamentales cuyas funciones, objetivos y acciones, se encuentren directamente vinculadas al objeto del Centro de Justicia, a efecto de que estas presten sus servicios en un mismo lugar, de manera coordinada e integral, atendiendo a las mujeres víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género, a sus hijas e hijos.
- V. Orientar los servicios integrales hacia el empoderamiento de las mujeres víctimas de violencia por razones de género, a través del desarrollo en los ámbitos educativo y laboral para que logren ser autosuficientes.
- VI. Las demás que señale las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 8. Para el cumplimiento de las facultades señaladas en el artículo anterior, el Centro de Justicia, contará al menos con las siguientes unidades administrativas.

- I. Dirección de Acceso a la Justicia;
- II. Dirección de Servicios Integrales;
- III. Dirección de Empoderamiento; y,
- IV. Las demás unidades administrativas necesarias para el cumplimiento del objeto del Centro de Justicia, autorizadas por el Fiscal General.

Artículo 9. El Centro de Justicia estará a cargo de una persona Coordinadora General, a quien le corresponden además de las establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, las funciones siguientes:

- I. Dirigir técnica y operativamente el Centro de Justicia, así como coordinar a las instituciones gubernamentales que participan en el funcionamiento del Centro de Justicia.
- II. Proponer al Fiscal General la celebración de convenios marco y específicos con las autoridades que formen parte del Centro de Justicia, así como con Organizaciones de la Sociedad Civil y entes privados que sean afines al propósito institucional del Centro de Justicia.
- III. Convocar periódicamente mediante invitación a las y los representantes de las Instituciones que forman parte del Centro de Justicia para reconocer en conjunto las necesidades operativas coordinadas.
- IV. Elaborar de manera anual un programa de contención emocional, espacios de reflexión y difusión periódica de los objetivos estratégicos dirigido al personal del Centro de Justicia.
- V. Proponer a la persona titular del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, un programa anual de capacitación y mejoramiento profesional de las y los operadores del Centro de Justicia, que promueva la certificación de competencia del personal operador.
- VI. Proponer al Fiscal General un plan de sostenibilidad del Centro de Justicia con la participación de la Sociedad civil, sector privado, personas y grupos no pertenecientes al sector público.
- VII. Realizar las acciones que resulten necesarias para dar cumplimiento y seguimiento a la Certificación en el Sistema de Integridad Institucional.
- VIII. Proponer a la persona titular de la Unidad de Transparencia la designación de un enlace, para atender las solicitudes de transparencia que se requieran a través de la Fiscalía General, así como proponer al Fiscal General los lineamientos internos para la elaboración de informes y estadísticas de dichas solicitudes y atenciones.
- IX. Diseñar y proponer al Fiscal General una programación operativa de forma anual para el desarrollo del trabajo del Centro de Justicia.
- X. Presentar al Titular de la Fiscalía General, dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio anual, el informe anual de actividades del Centro de Justicia.

- XI. Informar de forma semestral los resultados de las evaluaciones de la eficacia y eficiencia del desempeño del personal operador del Centro de Justicia, al Titular de la Fiscalía General.
- XII. Coordinar la operación y funcionamiento de los Centros de Justicia en el interior del Estado.
- XIII. Las demás que le confiera el Fiscal General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Al frente de la Dirección de Acceso a la Justicia habrá una persona titular, quien tendrá la calidad de Agente del Ministerio Público, quien además de las atribuciones que establece el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones, con las Fiscalías que tengan injerencia en una misma investigación a fin de integrar debidamente las carpetas de investigación.
- II. Coordinar a los ministerios públicos, policías de investigación y a los servicios periciales, de los delitos que conozca, practicando y ordenando, en el ámbito de su competencia, los actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, Código Penal, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.
- III. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procedimiento.
- IV. Instruir a los Agentes del Ministerio Público iniciar la investigación correspondiente y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación.
- V. Dirigir al personal especializado para llevar a cabo el aseguramiento y tramitación del destino de los instrumentos, objetos y productos del delito, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en coordinación con las unidades administrativas competentes.
- VI. Las demás que le establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Corresponde a la persona Titular de la Dirección de Servicios Integrales, las siguientes funciones:

- I. Coordinar las áreas de información, primer contacto, asesoría y representación jurídica, atención en trabajo social, servicio médico, casa de transición y ludoteca.
- II. Revisar el seguimiento en los procesos jurídicos y de acompañamiento de las usuarias, que realiza el personal operador de Servicios Integrales.
- III. Coordinar el área de asesoría jurídica externa y de referencia institucional a mujeres que no cumplan con el perfil de atención del Centro de Justicia.
- IV. Realizar las gestiones correspondientes para la vinculación de mujeres en situación de riesgo a refugios y albergues.
- V. Coordinar la aplicación de la evaluación de riesgo a las usuarias.
- VI. Coordinar las labores del servicio de ludoteca para el cuidado de las hijas e hijos de las usuarias durante sus procesos de atención.
- VII. Facilitar a las usuarias todos los servicios que presten las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y en su caso, los poderes del Estado en el Centro de Justicia.
- VIII. Las demás que le establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. A la persona Titular de la Dirección de Empoderamiento, le corresponde realizar las siguientes funciones:

- I. Coordinar los servicios de empoderamiento.
- II. Proponer a la persona titular de la Coordinación General las acciones de vinculación laboral para las mujeres víctimas de violencia por razones de género.
- III. Gestionar oportunidades educativas en nivel básico, medio superior y superior, capacitación en el trabajo y servicio de becas.
- IV. Coordinar la atención psicológica para las usuarias, así como a sus hijos e hijas, hasta los 17 años de edad.
- V. Proponer a la Coordinación General y ejecutar un plan de empoderamiento anual del Centro de Justicia.

- VI. Coordinar a las y los prestadores de servicio y prácticas profesionales del Centro de Justicia que le sean asignados.
- VII. Mantener un registro actualizado de las evaluaciones psicológicas que se realicen a las usuarias, así como el seguimiento de las mismas.
- VIII. Elaborar y aplicar programas de intervención para el acompañamiento psicológico de las hijas e hijos de las usuarias del Centro de Justicia.
- IX. Las demás que le establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

ATENCIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA LAS MUJERES

Artículo 13. La recepción y la entrevista inicial, estarán a cargo del personal operador de la Dirección de Servicios Integrales, quienes son el primer contacto con las usuarias que acudan al Centro de Justicia.

Artículo 14. La persona operadora que realice la entrevista inicial le corresponderá identificar los siguientes aspectos:

- I. La forma en que acude la usuaria, ya sea por iniciativa propia o por canalización.

Si la persona asistiera por canalización, se tendrá que revisar la información proporcionada previamente, así como la documentación generada por el área canalizadora, a fin de explorar la expectativa que tiene de los servicios del Centro de Justicia y evitar una revictimización.

- II. Verificar la competencia del Centro de Justicia, especificar la situación de violencia en la cual se encuentra la usuaria y evaluar el riesgo en el que se encuentra.
- III. Si no se observa un riesgo inminente y de extrema urgencia para la usuaria, debe elaborar un plan de Intervención.

Artículo 15. La usuaria será canalizada cuando se requiera atención especializada diversa a la que se brinda en el Centro de Justicia, por lo que el personal operador que realice la canalización deberá dar puntual seguimiento a la misma.

Artículo 16. La o el operador de primer contacto que realice el plan de intervención de las usuarias, deberá incorporar al expediente único multidisciplinario como mínimo lo siguiente:

- I. Enlistar los servicios que serán brindados a la usuaria y a sus hijas e hijos, si los hubiere.
- II. Enunciar las actuaciones que desde cada área se deberán realizar para la atención integral de la usuaria y contribuir a su empoderamiento.
- III. Una vez acordado el plan de intervención, informar a las y los intervinientes de cada área involucrada sobre los servicios que le proporcionarán a la usuaria.

Artículo 17. El personal profesional de las áreas de atención subsecuente, durante el seguimiento al plan de intervención, evaluará de manera constante la situación de riesgo y las circunstancias que acompañan a la usuaria, identificando las necesidades médicas, psicológicas, socioculturales, económicas y jurídicas que deben atenderse.

Artículo 18. Por cada usuaria a quien se le realice un plan de intervención, se integrará un expediente único multidisciplinario, el cual estará bajo resguardo de la Coordinación General, quien permitirá de manera controlada y con plena protección de la información contenida, el acceso del mismo a la persona operadora que tenga la intervención en dicho expediente.

Artículo 19. El expediente único multidisciplinario, se compondrá de la entrevista inicial, plan de intervención, así como de todos aquellos antecedentes de los servicios brindados por el Centro de Justicia y diligencias relacionadas con su intervención.

Artículo 20. La vigencia del expediente único multidisciplinario se mantendrá activa mientras la persona usuaria se encuentre en proceso de seguimiento. Sin embargo, cuando se haya dejado de actuar en algún expediente durante un año, la información del mismo será resguardada de manera digital.

Artículo 21. En los casos que resulte procedente realizar una entrevista multidisciplinaria, esta será dirigida por un Ministerio Público de la Dirección de Acceso a la Justicia, quien será la encargada de tomar la denuncia o querrela y cada operador de las diversas áreas, recabará la información que corresponda a su función, con la finalidad de generar el plan de intervención y considerar las estrategias que resulten pertinentes.

Previo a realizar la entrevista multidisciplinaria, a la usuaria se le explicará brevemente el procedimiento de dicha entrevista y se le preguntará si está de acuerdo en realizarla.

CAPÍTULO IV

PLAN DE SEGURIDAD DE LAS USUARIAS DEL CENTRO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA LAS MUJERES

Artículo 22. Es obligación del personal operador del Centro de Justicia dar a conocer a las usuarias las medidas establecidas en el plan de seguridad, que para su protección se genere, de acuerdo a las necesidades y situación especial de la usuaria, por lo que de manera inicial se deberá informar a las usuarias acerca de:

- I. Denuncia: se trata de informar a la mujer que la violencia en las relaciones de pareja pueden constituir un delito, explicarle claramente estos delitos y hacerle saber que ella tiene la posibilidad de denunciar.
- II. Buscar ayuda: explicarle que desde el primer momento que ella lo decida tiene la posibilidad de buscar información, orientación y asesoramiento especializado en el Centro de Justicia, incluso antes de interponer la denuncia.
- III. Utilizar los recursos de protección: informarle que tras la denuncia, existe la posibilidad que la situación de riesgo continúe e incluso se incremente, y que ella dispone de medidas de protección legales.
- IV. No acercarse o contactar al agresor: es de vital importancia informar a la usuaria, sobre las consecuencias que esto puede ocasionar, así como sobre el incumplimiento de la medida de protección u orden de restricción.
- V. Atención médica: si el operador de primer contacto detecta que la usuaria tiene lesiones, y no ha recibido atención a su estado de salud física, la acompañará al servicio médico del Centro de Justicia o dependiendo de las mismas, la asesorará para que reciba la atención médica inmediata.
- VI. Servicios de empoderamiento: ofrecer a la usuaria la orientación psicológica e invitarla a empoderarse para rescatar sus recursos personales y aliviar las consecuencias de la violencia, ya sea de forma individual o de manera grupal.

Artículo 23. El personal operador del Centro de Justicia deberá informar a la usuaria, acerca de las medidas de autocuidado que debe considerar cuando ha sido víctima de violencia.

Artículo 24. La Persona operadora que dé a conocer las recomendaciones de un plan de seguridad deberá informar a la usuaria la lista de documentos y objetos importantes para resguardar.

Artículo 25. El personal operador del Centro de Justicia que brinde las recomendaciones del plan de seguridad a la usuaria, deberá informarle las acciones a realizar en caso de que exista una situación de violencia o temor.

CAPÍTULO V

CASA DE TRANSICIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA LAS MUJERES

Artículo 26. El servicio de la casa de transición, es el espacio seguro de la Fiscalía General, en el que se otorga a las usuarias y a sus hijas e hijos, que no pueden permanecer en su domicilio por correr peligro, por lo que se les brinda un espacio para proteger su integridad física y su vida.

Artículo 27. La Casa de Transición del Centro de Justicia, solo albergará a las usuarias por un máximo de 72 horas, en el que se proporcionará protección, alimentación, así como los servicios multidisciplinarios, hasta que sean canalizadas a un refugio de larga permanencia o reubicadas con una red de apoyo.

Artículo 28. La persona titular de la Coordinación General del Centro de Justicia, tomará las medidas que resulten necesarias, a efecto de brindar la seguridad que permita el resguardo de la usuaria en la Casa de Transición.

Artículo 29. Previo al ingreso de una usuaria, así como de sus hijas e hijos a la Casa de Transición, se deberán considerar las siguientes condiciones:

- I. Mujeres víctimas de violencia de género mayores de edad, solas o en compañía de sus hijas e hijos menores de 14 años de edad, que haya presentado denuncia o querrela ante el Ministerio Público (como víctimas directas pueden ingresar también mujeres menores de 18 años que hayan estado casadas, en concubinato o relación de hecho, siendo el agresor con quien se sostiene el vínculo, quien ejerza algún tipo de violencia de género que ponga en riesgo su vida e integridad física).
- II. Valoración de que se encuentren en situación de alto riesgo y carezcan de redes de apoyo, valoración psicológica, valoración médica y presentación de denuncia, dicha valoración será realizada por personal operador de la Dirección de Servicios Integrales, y
- III. Cuando a través de la valoraciones se detecte un probable padecimiento psiquiátrico, una severa enfermedad física, y/o de adicción, deberán ser canalizadas a las instancias correspondientes (clínicas, hospitales

psiquiátricos y centros de desintoxicación, entre otros) como un paso previo a su canalización a un refugio, si ese fuera el caso.

Artículo 30. Cuando la usuaria deje de utilizar el servicio de Casa de Transición, se emitirá un acta de egreso, en la que se hará constar la determinación de la situación de la usuaria, haciendo referencia al motivo de salida de la Casa de Transición.

Artículo 31. Quedan exceptuadas del servicio de la Casa de Transición las usuarias que se suministren medicamentos controlados de tipo psiquiátrico, o que de acuerdo con su estado de salud requieran atención médica, así como aquellas que consuman drogas o alcohol.

Artículo 32. Se canalizará a la usuaria y a sus hijas e hijos, a un albergue o refugio cuando ella lo desee, por lo que corresponde al personal operador de la Dirección de Servicios Integrales el mantener informada a la usuaria sobre la forma en que funciona la Casa de Transición y en su caso, los albergues y refugios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se instruye a la titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, realizar las acciones necesarias para la publicación del presente instrumento, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo acordó y firma el Mtro. Adrián López Solís, Fiscal General del Estado.

(FIRMADO)

Morelia, Michoacán a 17 de mayo de 2019.